



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-475-2017

Ingeniero
Luis Amoroso Mora
Alcalde de Ambato
Doctora
Cecilia Naranjo Álava
Directora Ejecutiva de COMSECA
Presente

De mi consideración:

REF: Inf. 005-SC-CL-2017 FW 25798
FECHA: 21 de septiembre de 2017
ASUNTO: Aprobación Convenios de Cooperación celebrados entre el GAD Municipalidad de Ambato y Comités de Barrio

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **12 de septiembre de 2017**, en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones” y, “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, considerando:

- Que, mediante oficio COMSECA-17-453, del 28 de julio de 2017, la doctora Cecilia Naranjo, Directora Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, solicita al señor Alcalde se ponga en conocimiento del Concejo Municipal para la autorización de la suscripción de los convenios de cooperación con los diferentes barrios del cantón Ambato, de acuerdo a las atribuciones del señor Alcalde, determinadas en el artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, mediante Resolución de Concejo RC-415-2017, adoptada en sesión ordinaria del martes 8 de agosto de 2017, se resuelve “remitir a conocimiento, análisis e informe de la Comisión de Legislación el oficio COMSECA-17-453 del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana de Ambato, y su expediente, referente a la suscripción de los convenios de cooperación de Sistemas de Alarmas Comunitarias”;
- Que, mediante informe 005-SC-CL-2017, la Comisión de Legislación, realiza el siguiente análisis, conclusión y recomendación: “...en vista de que el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana de Ambato viene ejecutando actividades que contribuyen a mejorar la seguridad ciudadana en el cantón, y al tener el criterio tanto técnico, como legal favorables para la suscripción de dichos Convenios y conforme se ha estudiado y analizado el borrador del mismo, considera que sería factible por parte de la Alcaldía la suscripción del convenio con los diferentes barrios, con el objeto de reducir los grados de vulnerabilidad de la población fortaleciendo la seguridad.” “...Sugerir se autorice y se mantenga el procedimiento con el cual



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-475-2017

Página 2 de 3

se ha venido realizando la suscripción de los convenios de cooperación con los diferentes barrios del cantón Ambato para la implementación de Sistemas de Alarmas Comunitarias.”

- Que, existe la Certificación Presupuestaria N° 178, de fecha 2 de septiembre de 2017, emitida por la Dirección Financiera, con la cual certifica la disponibilidad económica constante en la partida N° 580204. del Programa 02. Proyecto 000, Actividad 004 “Al sector Privado no Financiero”, para la instalación de alarmas comunitarias en diferentes sectores del cantón Ambato, por el valor de \$ 112,500.00;
- Que, el artículo 54, literales a) y n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;” y “n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;”
- Que, el artículo 60 literal n) del COOTAD, dentro de las atribuciones del Alcalde establece: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.”
- Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe: “Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”
- Que, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.- En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados; 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-475-2017

Página 3 de 3

con la Ley; 3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida; 4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva; 5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública; 6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y, 7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Finanzas, para seguimiento y registro. Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo...”; y,

- Que, el artículo 1 del reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala” Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.- Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.”

RESOLVIÓ

Autorizar se mantenga el procedimiento con el cual se ha venido realizando la suscripción de los convenios de cooperación con los diferentes barrios del cantón Ambato para la implementación del Sistema de Alarmas Comunitarias; así como también autorizar al señor Alcalde la suscripción de los mismos.- Notifíquese.-

Atentamente,

Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



Adj. Expediente original (Alcaldía)

c.c. Com. Legislación

Financiero

Procuraduría Síndica

Sec. Ejec. Alcaldía

RC

Sonia Cepeda
2017-09-19